

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0022-2CP3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Científico y Tecnológico.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de mayo de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de mayo de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Definir el ecosistema digital como el conjunto de tecnologías, plataformas, infraestructura, redes, servicios, aplicaciones, datos, actores y usuarios que interactúen en el entorno digital para la creación y distribución y consumo de contenido digital. Prever que el instituto federal de telecomunicaciones tendrá por objeto la regulación del ecosistema digital.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 4o. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez,</p>	<p align="center"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ECOSISTEMA DIGITAL.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>Reforma</b> el párrafo noveno del artículo 4, el tercer párrafo y el inciso B, del artículo 6, y se <b>Adiciona</b> una fracción V, recorriéndose las subsecuentes del inciso B artículo 6, un décimo sexto párrafo al artículo 28, recorriéndose los subsecuentes, y la fracción XXXI, recorriéndose la subsecuente del artículo 73, todas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez,</p>

garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 6o.** ...

...

garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. **El Estado garantizará la protección del desarrollo integral de los niños y niñas frente al ecosistema digital.**

(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)

Artículo 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(...)

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

...

A. ...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. a la **IV.** ...

V. *La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas*

los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet **y establecerá condiciones para el desarrollo integral del ecosistema digital y las acciones para la protección entorno a sus posibles riesgos.** Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. ...

B. En materia de radiodifusión, telecomunicaciones **y ecosistema digital:**

I. a IV. ...

V. **El ecosistema digital es el conjunto de tecnologías, plataformas, infraestructura, redes, servicios, aplicaciones, datos, actores y usuarios que interactúan en el entorno digital y permiten la creación, distribución y consumo de contenido digital, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.**



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a la XII. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a la VIII. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p><b>I a la XXIX-Z. ...</b></p> <p><b>XXX.</b> Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y</p>	<p><b>creación, distribución y consumo de contenido digital.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I a XXIX-Z ...</p> <p>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;</p>
--	---

**No tiene correlativo**

**XXXI.** Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

**XXXI. Para legislar en materia de ecosistema digital, y**

**XXXII.** Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

**TRANSITORIO.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de ecosistema digital, así como realizar las reformas que sean necesarias para la armonización de la legislación federal con lo establecido en este Decreto.

**TERCERO.** Dentro de los 360 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas necesarias para la armonización de la legislación federal con lo establecido en este Decreto.

Alejandro Contreras